Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 9110482		DONADO RUEDA JOSE LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 23 #47- 55 tendal	EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR	5555555	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	55395652	9498930079	I	2026/03/19	2026/03/04	BANCO DE OCCIDENTE	0	$304,700

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$49,700		$0	$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$49,700		$0	$0	
Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$49,700		$0	$0	
1	CC	9110482	DONADO JOSE		0	$0	$0	EPS048	30	$2,040,000	$255,000		0	$0	$0	14-11	30	$2,040,000	$49,700	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**				$0	$0			$2,040,000	$255,000			$0	$0			$2,040,000	$49,700		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 9110482		DONADO RUEDA JOSE LUIS	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	calle 23 #47- 55 tendal	EL CARMEN DE BOLIVAR-BOLIVAR	5555555	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2026-02	2026-02	55395652	9498930079	I	2026/03/19	2026/03/04	BANCO DE OCCIDENTE	0	$304,700

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$49,700	$0	$0	$49,700
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	$49,700	$0	$0	$49,700
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$255,000	$0	$0	$255,000
EPS MUTUAL SER	EPS048	806,008,394	7	1	$255,000	$0	$0	$255,000
TOTAL				**1**	**$304,700**	**$0**	**$0**	**$304,700**

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_14408365

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA (INDEMNIZACIÓN VEJEZ –ORDINARIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **DONADO RUEDA JOSE LUIS,** identificado(a) con CC No. 9,110,482, solicita el 7 de julio de 2025 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2025_14408365.

CONSIDERACIONES

Que nació el 11 de julio de 1954 y actualmente cuenta con 71 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
1 SECRETARIA DE SALUD DEPARTAM	19870721	19880809	TIEMPO SERVICIO	379
FUNDACION SER	20130201	20131130	TIEMPO SERVICIO	300
FUNDACION SER	20131201	20131231	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION SER	20140101	20140430	TIEMPO SERVICIO	120
FUNDACION SER	20140501	20140630	TIEMPO SERVICIO	60
FUNDACION SER	20140701	20140731	TIEMPO SERVICIO	30
FUNDACION SER	20140801	20141031	TIEMPO SERVICIO	90
FUNDACION SER	20141101	20141130	TIEMPO SERVICIO	30
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20160401	20160430	TIEMPO SERVICIO	30
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20160701	20160831	TIEMPO SERVICIO	60
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20160901	20161231	TIEMPO SERVICIO	120
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20170401	20170430	TIEMPO SERVICIO	30
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20170501	20171231	TIEMPO SERVICIO	240
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20180101	20180107	TIEMPO SERVICIO	7
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20180201	20180331	TIEMPO SERVICIO	60
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20180401	20180731	TIEMPO SERVICIO	120
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20181001	20181231	TIEMPO SERVICIO	90
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20190201	20190206	TIEMPO SERVICIO	6
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20190301	20190930	TIEMPO SERVICIO	210
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20191101	20191102	TIEMPO SERVICIO	2
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20200101	20200131	TIEMPO SERVICIO	30
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20200201	20200201	TIEMPO SERVICIO	1
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20240601	20240603	TIEMPO SERVICIO	3
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20240701	20241231	TIEMPO SERVICIO	180

DONADO RUEDA JOSE LUIS	20250401	20250423	TIEMPO SERVICIO	23
DONADO RUEDA JOSE LUIS	20250501	20250531	TIEMPO SERVICIO	30

Que respecto a la solicitud presentada por el(a) peticionario(a), se indica que para el estudio de la prestación se tendrán en cuenta un total de 1,932 días laborados, correspondientes a 276 semanas que fueron cotizadas al ISS o Colpensiones, según la normativa que se expone a continuación.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

Indemnización = [(Ingreso Base Liquidación/30) x 7] x (días / 7) x (Promedio Porcentajes de Cotización)

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 9o de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2013	IBC	15,424,000.00	15,424,000.00	28,632,734.00
2014	IBC	16,259,000.00	16,259,000.00	29,608,399.00
2016	IBC	7,667,455.00	7,667,455.00	12,615,717.00
2017	IBC	12,996,000.00	12,996,000.00	20,220,414.00
2018	IBC	12,956,300.00	12,956,300.00	19,366,552.00
2019	IBC	11,584,000.00	11,584,000.00	16,781,638.00
2020	IBC	1,441,600.00	1,441,600.00	2,011,976.00
2024	IBC	9,616,000.00	9,616,000.00	10,116,032.00
2025	IBC	2,813,167.00	2,813,167.00	2,813,167.00

Indemnización = $21,197,041.00

SON: VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE.

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", la cual entra en vigencia el 1° de julio de 2025, estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se informa al (la) ciudadano(a), que si desea acogerse a los beneficios citados, es necesario que allegue manifestación expresa en la que se indique su intención de revocar la prestación aquí reconocida, y por lo tanto no proceda a su cobro; toda vez que el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez es incompatible, de acuerdo con lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3 de la Ley 2381 de 2024.

Que es importante aclarar que, la Honorable Corte Constitucional a través del Auto 841 de 2025 suspendió la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, razón por la cual las normas anteriores no tendrán efecto alguno hasta tanto esta Corte defina la nueva fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) DONADO RUEDA JOSE LUIS, ya identificado, en cuantía de $21,197,041.00 VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y UN PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202508 que se paga a

partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA de CARMEN DE BOLIVAR.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

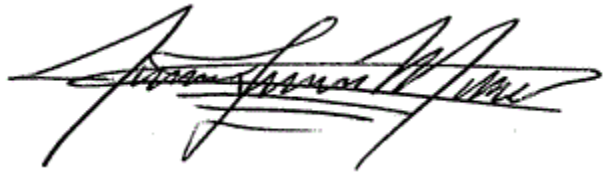
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1932	$21,197,041.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **DONADO RUEDA JOSE LUIS** haciéndole saber que, en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ANGELA JOHANNA MOLINA CANON
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION IX (A)
COLPENSIONES

LIQUIDADOR — DAVID GEOVANNY ROSALES POTOSI
ANALISTA COLPENSIONES